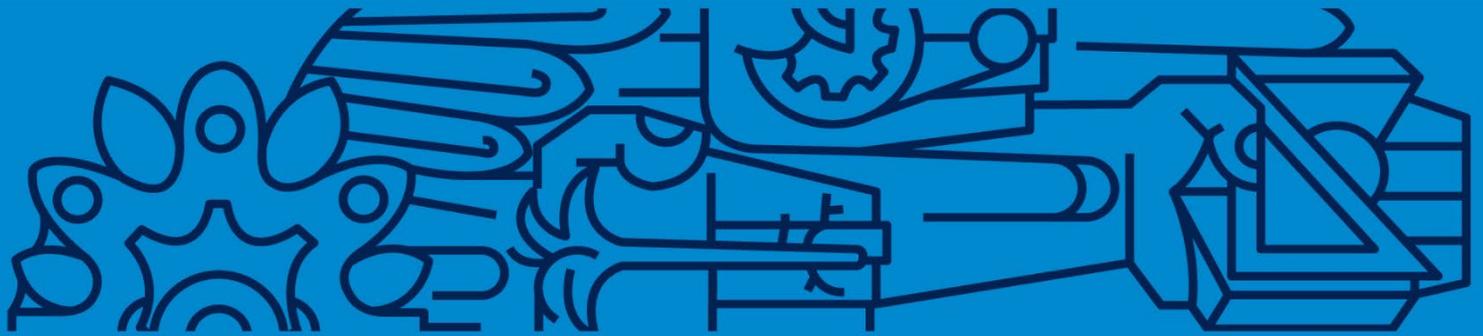


TECNOLÓGICO DE MONTERREY



Política de Propiedad Intelectual

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

Fecha de promulgación: abril 2023.

Actualización: Correo oficial 747, junio 2023.

D.R. © Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Ave. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico C.P. 64849, Monterrey, N.L., México.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

En el Tecnológico de Monterrey, las normas contenidas en sus reglamentos están formuladas en masculino genérico o masculino con carácter colectivo; por consiguiente, no solo se refieren a la población del género masculino, sino a la de todos los géneros que forman parte de la comunidad.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
Principales cambios	5
SECCIÓN 1. Lineamientos generales	8
Objeto y alcance de la Política de Propiedad Intelectual.	8
Cumplimiento contractual.	8
Titularidad.	8
Notificaciones ante la Institución.	10
Protección de los derechos de Propiedad Intelectual.	10
Uso de recursos del Tecnológico de Monterrey.	10
Retribución.	11
Obligación de confidencialidad.	12
Resolución de conflictos.	12
SECCIÓN 2. Derechos de Autor	13
SECCIÓN 3. Propiedad Industrial	15
SECCIÓN 4. Transferencia de Tecnología	16
SECCIÓN 5. Gobernanza	18
SECCIÓN 6. Misceláneos	19
SECCIÓN 7. Conflicto de interés	19
SECCIÓN 8. Glosario	21

INTRODUCCIÓN

Este documento presenta las políticas aplicables al tema de Propiedad Intelectual para el Tecnológico de Monterrey, el cual sustituye a la **Política de Administración, Gestión y Compensación de los Desarrollos de Propiedad Intelectual** de enero de 2016.

Se pretende que estas **políticas de propiedad intelectual fomenten el emprendimiento de base científico-tecnológica y faciliten la transferencia de tecnología**, de los derechos de propiedad de la Institución; además de que las políticas se ajusten y adecúen de manera continua a los nuevos requerimientos de la Institución.

La estructura de los documentos de apoyo a las políticas de propiedad intelectual será el siguiente:

- Procesos aplicables a las políticas de Propiedad Intelectual.
- Formatos aplicables a la política de Propiedad Intelectual.

Documentos que estarán en continuo ajuste, dados los cambios en los procesos, normatividad y en la estructura organizacional del Tecnológico de Monterrey.

De manera general, los cambios que presenta la política de Propiedad Intelectual, con respecto a la política anterior, se muestran en la siguiente tabla:

		Descripción del cambio
	Objetivo:	<i>Fomentar el emprendimiento de base científico-tecnológica.</i>
	Impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la posibilidad de hacer cambios de manera periódica o dinámica, lo que asegura vigencia de la misma. • Separa las políticas de los procesos de propiedad intelectual. • Simplifica la forma del cálculo de las retribuciones económicas producto de los licenciamientos de tecnología. • Establece la posibilidad de que la tecnología que no cumpla con los requerimientos para generar valor a la Institución, pueda ser transferida a los inventores, o contribuir a la sociedad, por medio de su transferencia al dominio público.
	Principales cambios:	
1	Gobernanza	Modificaciones en los integrantes de la entidad de gobernanza y cambios en el alcance de sus responsabilidades.
2	Operación y seguimiento	Modificaciones en la operación y seguimiento a la Política, así como ajustes en los beneficios económicos relacionados a compensaciones.
3	Alcance	Se integra los aspectos de derecho de autor y de signos distintivos no institucionales dentro de las políticas de propiedad intelectual.

Principales cambios

Gobernanza. Modificaciones en los integrantes de la entidad de gobernanza y cambios en el alcance de sus responsabilidades:

- Integrantes de la entidad de Gobernanza.
 - Artículo 44. Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología.
 - a. El Vicepresidente de Investigación, quien la presidirá;
 - b. El Director de Transferencia de Tecnología;
 - c. El Director Jurídico;
 - d. El Rector de Profesional y Posgrado;
 - e. El Vicepresidente de Estrategia;
 - f. El Director de Operaciones de la Vicepresidencia de Investigación;
 - g. El Director del Instituto de Emprendimiento Eugenio Garza Lagüera.
- Vigencia de la Comisión.
 - En la nueva política, la gobernanza es permanente hasta que se establezcan cambios en las políticas, acorde a las nuevas condiciones del Tecnológico de Monterrey.
- Responsabilidades de la Comisión.
 - Artículo 45:
 - Asesorar y hacer recomendaciones a la Dirección de Transferencia de Tecnología en temas relacionados con la aplicación, excepción y/o modificación de la presente política;
 - Conocer y determinar los recursos legales que puedan interponerse en los casos en que pueda existir controversia en relación con derechos de Propiedad Intelectual;
 - Revisar y resolver aspectos de violaciones a la política o conflictos de interés graves y, en su caso, dar a conocer, reportar de manera oportuna a las áreas correspondientes para que se tomen las acciones necesarias;
 - Revisar y resolver casos no expuestos en la política.

Operación y seguimiento. Modificaciones en la operación y seguimiento a la Política, así como ajustes en los beneficios económicos relacionados a compensaciones.

- Operación y seguimiento de la política.
 - Se elimina la Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT). La Dirección de Transferencia de Tecnología (DTT) opera a nivel nacional, con una estructura de cuatro direcciones asociadas:
 - Dirección Asociada de Inteligencia Tecnológica.
 - Dirección Asociada de Desarrollo de Negocios.
 - Dirección Asociada de Investigación y Desarrollo.
 - Dirección Asociada de Vinculación.

- Responsabilidades de la DTT.
 - Artículos 5, 9, 10,13,14,19, 20, 29 y 36.
 - Todo proyecto debe contar con un contrato previo sobre aquellos desarrollos que sean propiedad del Tecnológico de Monterrey.
 - Los términos de titularidad y derechos sobre la PI, principalmente cuando involucren acuerdos con terceros, serán llevados por la Dirección de Transferencia de Tecnología (DTT) y no por colaboradores o alumnos.
 - Toda invención debe notificarse bajo los procesos institucionales establecidos para estos efectos, en un periodo no mayor a 15 (quince) días naturales.
 - En el caso de controversia o duda sobre uso de recursos, será determinada por la DTT.
 - La DTT es la única entidad facultada para negociar ante terceros de los aspectos relacionados con los derechos de PI de la Institución.
 - La DTT desarrolla las estrategias de comercialización de tecnología.
- Beneficios económicos correspondientes a las regalías que obtiene el Tecnológico de Monterrey.
 - Artículos 15 y 16.
 - Se distribuyen de la siguiente forma: 15% para gastos de la DTT, del 85% restante que se divide 50% Inventores-50% Tecnológico de Monterrey.
 - Se establece las compensaciones en caso de codesarrollos que generen cotitularidad del Registro de Propiedad Intelectual entre el Tecnológico de Monterrey y empresas o instituciones educativas nacionales o internacionales, acorde al convenio correspondiente. Del total de regalías recibidas por el Tecnológico de Monterrey, se distribuye de la siguiente forma: 15% para gastos de la DTT, del 85% restante que se divide 50% Inventores-50% Tecnológico de Monterrey.

Alcance. Se integra los aspectos de derecho de autor y de signos distintivos no institucionales dentro de las políticas de propiedad intelectual.

- Derechos de autor.
- Artículos 23, 24, 26 y 27.
 - Se integran los derechos de autor con fines de creación de empresas de base científico-tecnológica, así como transferencia o licenciamiento de obras.
 - Se definen los lineamientos para el caso de los materiales académicos del profesor.
 - Se establecen los lineamientos para las lecciones grabadas por el profesor y su uso por los alumnos.
 - Se establecen los lineamientos acerca de la difusión del material de los cursos por parte de los estudiantes.
- Tecnologías que no representan interés para la protección o comercialización por parte del Tecnológico de Monterrey.

- Artículos 33, 34 y 35.
 - Se establecen las condiciones donde el Tecnológico de Monterrey no iniciaría ni continuaría con las gestiones de protección/comercialización de la Tecnología.
 - Se establece el proceso de transferencia de los derechos de propiedad intelectual o derechos de autor que salen de las condiciones donde el Tecnológico de Monterrey no iniciaría ni continuaría con las gestiones de protección/comercialización de la tecnología.
 - Se establecen los lineamientos para la transferencia de los derechos de propiedad intelectual o derechos de autor que se obtienen de las condiciones donde el Tecnológico de Monterrey no iniciaría ni continuaría con las gestiones de protección/comercialización de la Tecnología.
- Transferencia de tecnología.
- Sección 4, artículos 36 al 43.
 - Se establece un solo responsable legal para la transferencia de tecnología, esta responsabilidad recae en el Director de Transferencia de Tecnología.
- Cambios en la Política de Propiedad Intelectual.
- Artículos 46, 47 y 49.
 - Se establece la posibilidad de cambios en la política de forma permanente.
 - Se establece que, en caso de derechos adquiridos previo a la entrada en vigor de algún cambio o actualización a la política, aplicarán los términos más benéficos, a criterio del Tecnológico de Monterrey, a través de su Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología, y no se podrán aplicar de manera retroactiva sin la autorización de esta última.
 - Las decisiones de la DTT y la Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología son vinculantes e inapelables.
- Conflictos de interés.
- Sección 7, artículos 51 al 56.
 - Tiene aplicación armónica con la Política de Conflictos de Interés del Tecnológico de Monterrey.
 - Los estándares éticos deberán permear cualquier transferencia de tecnología o proceso de emprendimiento.

SECCIÓN 1. Lineamientos generales

Objeto y alcance de la Política de Propiedad Intelectual.

1. La presente política (la "Política") tiene por objeto y alcance regular los derechos y obligaciones en relación con las obras, derechos conexos, creaciones, secretos industriales, invenciones y cualquier derecho de Propiedad Intelectual, desarrolladas por los miembros de la comunidad del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (en adelante "Tecnológico de Monterrey") y/o por cualquier persona o institución que participe en actividades y proyectos del Tecnológico de Monterrey bajo cualquier régimen, incluidos los desarrollados por académicos, investigadores, colaboradores, así como los estudiantes, instituciones y profesores visitantes, de acuerdo a los términos establecidos en la misma.
2. El Tecnológico de Monterrey promoverá la creación intelectual e industrial por todos los medios compatibles con su Visión y recursos, y potenciará el desarrollo, la protección, la difusión y comercialización, en virtud de sus posibilidades, de los resultados de las obras, creaciones, desarrollos, investigaciones e invenciones a través de publicaciones, figuras de Propiedad Intelectual u otras formas afines, a fin de compartir el conocimiento y de esta manera contribuir al desarrollo educativo, científico, social y económico del país. A su vez, el Tecnológico de Monterrey reconocerá la contribución y el esfuerzo del autor, investigador e inventor.

Cumplimiento contractual.

3. El Tecnológico de Monterrey cumplirá siempre con las obligaciones contractuales que haya adquirido, especialmente las de protección de la Propiedad Intelectual que se generen en los convenios que impliquen el apoyo de entidades públicas o privadas. Lo anterior para aquellos miembros del Tecnológico de Monterrey que participen en actividades de generación, desarrollo, protección, cumplimiento, ejercicio y/o explotación en materia de Propiedad Intelectual, ya sea por sus funciones o encargo, cuya titularidad total o parcial esté a favor del Tecnológico de Monterrey.

Titularidad.

4. Son propiedad del Tecnológico de Monterrey aquellos desarrollos, derechos conexos, creaciones, invenciones, secretos industriales, obras y cualquier derecho de Propiedad Intelectual, generados por académicos, investigadores, colaboradores, así como por los estudiantes, instituciones y/o profesores visitantes, que impliquen lo siguiente:
 - a. Las actividades o proyectos realizados derivados de la relación laboral con sus colaboradores.
 - b. Los comisionados, financiados, encomendados y/o patrocinados por el Tecnológico de Monterrey, ya sea de manera total o parcial.

- c. Aquellos realizados con el patrimonio o recursos del Tecnológico de Monterrey, ya sea de manera total o parcial.
 - d. Los desarrollos, obras, creaciones o invenciones remunerados por el Tecnológico de Monterrey, que sean resultado de las actividades de investigación, emprendimiento y/o innovación, o aquellos encomendadas para la mejora académica del modelo educativo del Tecnológico de Monterrey.
 - e. Se exceptúan aquellos desarrollos, obras, creaciones o invenciones que realicen los alumnos en proyectos académicos o personales que no sean encomendados, financiados, comisionados, patrocinados y/o por encargo del Tecnológico de Monterrey, ya sea de manera total o parcial, así como los proyectos encomendados y financiados por empresas y/o persona(s) física(s) bajo el esquema de una obra por encargo y donde la empresa y/o persona(s) física(s) solicitan la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los resultados obtenidos.
5. Toda persona que participe en algún proyecto de los descritos en el Artículo 4 de la presente Política, deberá contar previamente con el contrato correspondiente. El estudiante, investigador y/o cualquier otra persona que no haya suscrito un contrato con el Tecnológico de Monterrey que regule su participación, y/o que vaya a intervenir en una obra o proyecto que comprenda un uso mayoritario de los recursos del Tecnológico de Monterrey, de conformidad con el Artículo 13 de esta Política, deberá suscribir el contrato correspondiente, previo a su participación, el cual deberá ser solicitado a la Dirección de Transferencia de Tecnología. El director del departamento en que se desarrolle la investigación o proyecto, o en su defecto, la persona que designe el decano de la escuela deberá velar que se cumpla con el contenido del presente Artículo 5, hasta la firma de dicho contrato.
 6. Toda investigación financiada, comisionada, encomendada, patrocinada y/o remunerada por el Tecnológico de Monterrey, que derive en un desarrollo de Propiedad Intelectual, debe apegarse a los valores, lineamientos y Código de Ética y Conducta de la Institución.
 7. Todo desarrollo, invención, creación u obra susceptible de ser protegida por derechos de Propiedad Intelectual, que resulte de los proyectos relacionados con retos del modelo educativo del Tecnológico de Monterrey, se apegarán a lo establecido previamente en los instrumentos jurídicos celebrados con los socios formadores o instituciones o personas que apoyan al programa educativo.
 8. Los desarrollos, creaciones, invenciones y/u obras generadas con participación de otras instituciones o terceros, deberán estar plasmados en contratos con éstos, y la titularidad se registrará de acuerdo con los términos plasmados en los mismos. Será obligación del responsable del proyecto asegurarse de gestionar, tramitar y formalizar dichos acuerdos, previo al inicio del proyecto correspondiente, bajo los procesos institucionales establecidos.
 9. Los términos de titularidad y derechos sobre la Propiedad Intelectual, principalmente cuando involucren acuerdos con terceros, serán definidos por la Dirección de Transferencia de Tecnología, por lo que los

colaboradores y alumnos deberán abstenerse de negociar dichos términos sin la autorización o intervención de dicha dirección.

Notificaciones ante la Institución.

10. Todo miembro de la comunidad del Tecnológico de Monterrey que en el desempeño de sus funciones, y/o que se encuentre estipulado en el Artículo 4 de esta Política, produzca cualquier creación, descubrimiento, desarrollo, invención u obra, que sea susceptible y/o con potencial para ser protegida bajo alguna figura de Propiedad Intelectual (lo que incluye invenciones, secretos industriales, derechos de autor y signos distintivos, entre otros), deberá comunicarlo a la Dirección de Transferencia de Tecnología, bajo los procesos institucionales establecidos para estos efectos, en un periodo no mayor a 15 (quince) días naturales, por escrito, con la máxima discreción y antes de cualquier publicación y/o difusión de la misma (en adelante la "Notificación de Invención"). Lo anterior principalmente con la finalidad de evitar la afectación del grado de novedad de la misma. La Notificación de Invención deberá indicar y referir a todos los inventores y/o autores que hayan participado en el desarrollo de Propiedad Intelectual a favor del Tecnológico de Monterrey. El porcentaje de participación se considerará en partes iguales entre los inventores o autores, a menos que se especifique un porcentaje específico de cada inventor y/o autor.

Protección de los derechos de Propiedad Intelectual.

11. Completada la comunicación a que se refiere el artículo anterior, y cuando la titularidad de los derechos corresponda al Tecnológico de Monterrey en relación con lo establecido en la presente Política, deberán suscribirse los documentos que formen parte del procedimiento formal establecido. La firma de los documentos tiene por objeto proteger adecuadamente la titularidad de los derechos, la distribución de los beneficios económicos y morales a los titulares, investigadores, autores o inventores o cualquier otra situación que, en su caso, parezca conveniente considerar.

Uso de recursos del Tecnológico de Monterrey.

12. Los recursos del Tecnológico de Monterrey sólo deben ser utilizados para fines propios de la Institución y no para la realización de fines personales, de terceros, o para cualquier otro fin que no sea parte de los establecidos por la Institución.
13. Hay un uso de los recursos del Tecnológico de Monterrey cuando se utiliza uno o más de los siguientes elementos:
 - a. Equipos y materiales de la Institución con fines de investigación o académicos;
 - b. El nombre, emblema, marca y/o imágenes representativas de la Institución, y
 - c. Los servicios del personal administrativo, dentro de sus funciones.

La duda acerca de la existencia de un uso mayoritario de los recursos del Tecnológico de Monterrey será determinada y dirimida únicamente por la Dirección de Transferencia de Tecnología, en relación con lo establecido anteriormente.

14. Cualquier persona que participe en un proyecto de los señalados en el artículo 4 de la presente Política, deberá contar previamente con el contrato correspondiente con el Tecnológico de Monterrey que regule su participación y no se ostentará en forma alguna como titular o cotitular del proyecto de que se trate; en consecuencia, se abstendrá de negociar con terceros la titularidad y autoría de los desarrollos, así como los aspectos relacionados a la propiedad intelectual, ya que esto debe hacerse exclusivamente por medio de la Dirección de Transferencia de Tecnología quien es la única entidad facultada para negociar con la titularidad y los aspectos relacionados a la Propiedad Intelectual. Los aspectos administrativos y técnicos del proyecto se negociararán por las escuelas e institutos.

Retribución.

15. El 100% (cien por ciento) de los beneficios económicos que el Tecnológico de Monterrey perciba como consecuencia de la comercialización o explotación de los activos de Propiedad Intelectual, ya sea a través de licencias o cualquier otra forma de comercialización, se distribuirán de la siguiente forma:
 - a. 15% (quince por ciento) a la Dirección de Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey, la cual gestiona la documentación y trámite del derecho de Propiedad Intelectual y/o licencia, en concepto de gastos administrativos y operativos, y
 - b. La parte restante y remanente, es decir, el 85% (ochenta y cinco por ciento) se distribuirá de acuerdo con las siguientes proporciones:
 - i. Inventor(es) o autor(es): 42.5% (cuarenta y dos punto cinco por ciento).
 - ii. Tecnológico de Monterrey: 42.5% (cuarenta y dos punto cinco por ciento).
16. En caso de que el desarrollo de Propiedad Intelectual tenga titularidad compartida entre el Tecnológico de Monterrey y otra institución o un tercero, lo anterior derivado y amparado bajo un instrumento legal; el beneficio económico que se perciba como consecuencia de la comercialización o explotación de los activos de Propiedad Intelectual, ya sea a través de licencias o cualquier otra forma de comercialización, se dividirá de acuerdo con lo establecido previamente en el convenio de cotitularidad entre el Tecnológico de Monterrey y la otra institución o el tercero. La parte económica correspondiente al Tecnológico de Monterrey se calculará y distribuirá con base en el ingreso neto, con apego al Artículo 15 de esta Política.
17. El porcentaje de los beneficios económicos establecido a los inventores/autores que describe el Artículo 15 de esta Política, se asignará al inventor/autor de acuerdo con la información provista en la **Notificación de Invención** que se menciona en el Artículo 10 de esta Política. En caso de que en la Notificación de Invención no se hayan especificado porcentajes particulares, los beneficios económicos

se distribuirán de forma prorrateada y por partes iguales entre todos los inventores/autores que participaron en el desarrollo, creación, invención, obra y/o proyecto que dio origen al derecho de Propiedad Intelectual.

Obligación de confidencialidad.

18. Los académicos, estudiantes, colaboradores, investigadores, personal administrativo y/o cualquier otra persona que participe en actividades o proyectos del Tecnológico de Monterrey, en cualquier régimen o figura, tendrán la obligación de guardar de manera estricta la confidencialidad, en relación con cualquier información y/o documentación que pueda afectar el otorgamiento de derechos de Propiedad Intelectual al Tecnológico de Monterrey, debiendo en relación con ello suscribir los correspondientes acuerdos de confidencialidad requeridos.

La información y/o documentación confidencial referida en el párrafo anterior podrá ser, de manera enunciativa mas no limitativa: investigaciones, resultados, proyectos, información científica, técnica, financiera y/o comercial, relativa a nombres de clientes y/o socios potenciales, modelos de negocio, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, estructura accionaria de las sociedades y de las partes integrantes de un grupo corporativo, los reportes, los planes, proyecciones de mercado, los datos y/o cualquier otra información industrial, fórmulas, compuestos, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres o avisos comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños y dibujos industriales, secretos industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro u otros documentos preparados y conservados, entre otros, independientemente de que se encuentre clasificada y/o identificada como información y/o documentación confidencial o no.

Resolución de conflictos.

19. En los casos en que exista controversia y/o conflicto en relación con la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual, cualquiera de las partes afectadas podrá acudir a la Dirección de Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey. En casos no contemplados y/o resueltos por la Dirección de Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey, serán llevados a la Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología, la cual se establece en la **Sección 5** de esta Política.
20. Queda expresamente prohibido poner a disposición de terceros los desarrollos/activos de Propiedad Intelectual del Tecnológico de Monterrey por parte de algún miembro de la comunidad del Tecnológico de Monterrey, sin antes contar con la autorización expresa y por escrito de la Dirección de Transferencia

de Tecnología del Tecnológico de Monterrey, entidad que en este caso llevará el proceso de licenciamiento y/o transferencia de tecnología ante terceros.

SECCIÓN 2. Derechos de Autor.

21. Los siguientes lineamientos se aplican a todos los miembros de la comunidad del Tecnológico de Monterrey que desarrollen actividades que impliquen, directa o indirectamente, la protección y cumplimiento en materia de derechos de autor respecto a obras y publicaciones relacionadas con el Tecnológico de Monterrey, que sean susceptibles de protección. Quedan excluidos de su alcance los públicos (padres de familia, pacientes, entre otros), familiares y/o amistades de colaboradores y/o consejeros, salvo por los casos expresamente establecidos en la presente Política; lo anterior no implica su exclusión de participar en actividades o proyectos del Tecnológico de Monterrey, en donde se vea involucrado material con derechos de autor, caso en el cual, estarán sujetos a lo señalado en la presente Política.
22. El Tecnológico de Monterrey protegerá los derechos adquiridos por los autores de la obra intelectual que surgen por el solo hecho de la creación original de la obra en cualquier forma de expresión y su fijación en un soporte material, lo que obliga a la Institución a reconocer el derecho moral contenido en el derecho de autor, que por ley pertenece siempre al autor o creador de una obra. La Institución reconoce como obligación el reconocimiento explícito del nombre del autor de una creación en cualquier tipo de comunicación que sea interna o externa a ella, imponiendo a todos los miembros de la comunidad la obligación de velar por su estricto cumplimiento.
23. Los derechos patrimoniales, esto es, el derecho a explotar la obra, al desarrollo, investigación, creación, invención y/o proyecto, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el derecho a: publicar, reproducir, editar, divulgar, adaptar y/o distribuir la obra, desarrollo, investigación, creación, invención y/o proyecto, incluyendo memorias y tesis de grado y/o cualesquiera productos generados en actividades o cursos del Tecnológico de Monterrey, pertenecen a dicha Institución, en los siguientes casos:
 - a. Cuando la obra, el desarrollo, la investigación, la creación, la invención y/o el proyecto sea producto de un trabajo o participación en el que el académico, estudiante, investigador, colaborador y/o empleado haya sido expresamente contratado, comisionado, patrocinado y/o financiado por el Tecnológico de Monterrey, ya sea de manera total o parcial.
 - b. Cuando el desarrollo, la investigación, la creación, la invención y/o el proyecto se haya realizado total o parcialmente mediante el uso de recursos otorgados por la Institución, en relación con el Artículo 13 de la presente Política.
 - c. Cuando se trate de programas de computación y bases de datos desarrollados o producidos en el desempeño de funciones laborales, ya sean académicas, de investigación o por encargo.

- d. En el caso de programas de computación y bases de datos que pertenezcan al Tecnológico de Monterrey y que puedan ser protegidos bajo alguna figura de propiedad industrial de acuerdo con leyes nacionales o extranjeras, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos de novedad en materia de Propiedad Industrial.
 - e. Cuando la creación o investigación sea consecuencia de un acuerdo previo del Tecnológico de Monterrey con terceros en el que se prevea la cesión de derechos de Propiedad Intelectual, en este caso se aplicará lo señalado en el acuerdo suscrito. Lo anterior no afectará el hecho de que el Tecnológico de Monterrey suscribirá previamente los contratos necesarios con las personas involucradas en la creación o investigación, y que las cuales se obligan a firmar los mismos.
24. En el caso de trabajos, textos, ensayos, apuntes y/o cualquier material que sea generado por el académico para impartir un curso, los derechos de autor pertenecerán al académico, salvo que haya sido expresamente contratado por el Tecnológico de Monterrey para el desarrollo de ellos o hayan sido creados mediante el uso de recursos otorgados por el Tecnológico de Monterrey, en cuyo caso pertenecerán a este último. Se deben considerar las siguientes reglas:
- a. Lo anterior no afecta los derechos de imagen u otros derechos que puedan corresponder al Tecnológico de Monterrey.
 - b. El académico es propietario de la guía o texto creado; no obstante, para utilizarlo fuera del ámbito educativo del Tecnológico de Monterrey, no podrá utilizar imágenes o símbolos que puedan ser representativos del Tecnológico de Monterrey, sin la autorización previa, expresa y por escrito de este último, para ello.
25. Si para la creación de una obra o una investigación se ha utilizado material o documentación contenidos en el sistema de Bibliotecas del Tecnológico de Monterrey, este último no reclamará los derechos en relación con la obra. Sin embargo, sigue siendo una obligación del académico, investigador, alumno o colaborador, reconocer explícitamente la fuente del material en el nuevo trabajo o investigación, si tiene características extraordinarias de exclusividad, o en su caso, darle el tratamiento de obra derivada.
26. Las lecciones impartidas en el Tecnológico de Monterrey, colocadas en video y/o audio o medio similar, no podrán ser publicadas, total o parcialmente por los estudiantes, sin la autorización previa, expresa y por escrito del Tecnológico de Monterrey.
27. Los estudiantes no podrán publicar ni difundir las actividades o cursos del Tecnológico de Monterrey, ni cualquier otro producto generado durante el proceso de aprendizaje, sin contar con el consentimiento expreso, previo y por escrito del Decano de la Facultad correspondiente, o de la persona que éste designe. De igual forma, los docentes no podrán publicar ni difundir los productos generados durante el proceso de aprendizaje en las actividades o cursos del Tecnológico de Monterrey, sin la previa autorización por escrito del estudiante involucrado o la persona designada por el estudiante.

28. Para la realización de obras que requieran imagen o voz, el responsable del proyecto deberá solicitar la autorización de uso de imagen y/o voz de las personas físicas que formarán parte de la obra, mediante la suscripción de los formatos institucionales correspondientes. El uso de la imagen y/o voz de menores de edad requiere la autorización previa, expresa y por escrito, de quien ejerza la patria potestad y/o de sus tutores. El responsable del proyecto deberá obtener la autorización del tercero propietario de información, que por su naturaleza sea considerada confidencial y se pretenda utilizar en la creación de una obra.
29. Los contratos firmados de edición, transmisión de derechos, licencia y de obra por encargo deben registrarse por el Tecnológico de Monterrey ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor ("INDAUTOR") con la intención de que sus efectos sean válidos frente a terceros. Para esto, el responsable del proyecto se deberá apoyar en la Dirección de Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey para su gestión.

SECCIÓN 3. Propiedad Industrial.

30. Los derechos de Propiedad Industrial, tales como marcas, patentes, modelos de utilidad, croquis y diseños industriales, variedades vegetales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, secretos industriales o cualesquiera otras figuras que existan, relacionados con las invenciones o creaciones desarrolladas por el académico, empleado, estudiante, colaborador, el personal administrativo o cualquier otra persona que participe en los programas o proyectos encomendados por el Tecnológico de Monterrey en cualquier régimen, incluidos los académicos y los de estudiantes visitantes, serán propiedad del Tecnológico de Monterrey.
31. Cuando el creador o inventor sea una persona contratada en relación de dependencia o independencia por el Tecnológico de Monterrey, la facultad de solicitar la inscripción o registro respectivo, ya sea en México o en el extranjero, así como los eventuales derechos de propiedad industrial relacionados con la actividad inventiva y creativa corresponden al Tecnológico de Monterrey, de conformidad con la ley aplicable y la presente Política.
32. Sobre cualquier derecho de Propiedad Industrial generado bajo los supuestos señalados en el Artículo 4, la facultad de solicitar la respectiva inscripción, registro o protección, así como los eventuales derechos de Propiedad Industrial relacionados con la actividad inventiva y creativa, pertenecerán al Tecnológico de Monterrey, debiendo suscribirse la respectiva carta de causahabencia y/o cesión de derechos por parte de las personas que hubieran participado en la creación de la misma, a favor del Tecnológico de Monterrey.

33. La Dirección de Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey se reserva, en cualquier momento del proceso, el derecho de **no iniciar ni continuar** con las gestiones de protección y/o comercialización de los desarrollos de propiedad industrial y/o derechos de autor de los que el Tecnológico de Monterrey es titular, si determina que:
- No hay probabilidad razonable de éxito comercial, a juicio del Tecnológico de Monterrey.
 - No se considera de interés para el Tecnológico de Monterrey.
 - No se considera que redunde en un beneficio de interés público.
34. Si el inventor/autor desea que se le transfieran los desarrollos de la solicitud en trámite de los que ya el Tecnológico de Monterrey decidió no continuar las gestiones de protección, difusión y/o comercialización, para continuar por sus propios medios y recursos con la protección, difusión y/o comercialización, debe solicitarlo por escrito a la Dirección de Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey, la cual le dará respuesta sobre su resolución de si dicha solicitud es procedente o no, en un periodo **no mayor a un mes**, contado a partir de la fecha de dicha solicitud, y en caso de ser procedente, el inventor/autor gestionará lo necesario para que se formalice el contrato de transferencia correspondiente. En caso de no haber solicitud sobre un registro en particular donde el Tecnológico de Monterrey decida no continuar con las gestiones de protección, difusión y/o comercialización de los desarrollos de propiedad intelectual de los que el Tecnológico de Monterrey es titular, **en un periodo de dos meses**, contados a partir de que el Tecnológico de Monterrey tomó dicha decisión, **estos pasarán al dominio público en beneficio de la sociedad**.
35. Si el Tecnológico de Monterrey transfiere al inventor(es) y/o autor(es) los registros en proceso o derechos otorgados sobre los desarrollos de propiedad intelectual de los que es titular, la transferencia de la titularidad estará sujeta a:
- El profesor(es) o investigador(es) realizará un pago único que será determinado por la Dirección de Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey para compensar todos los gastos en que haya incurrido la Institución por la protección de dicho activo de Propiedad Intelectual.
 - El Tecnológico de Monterrey recibirá una licencia no exclusiva, perpetua y exenta de regalías para usar dicho desarrollo de propiedad intelectual **con fines educativos y de investigación**.

SECCIÓN 4. Transferencia de Tecnología.

36. La Dirección de Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey desarrollará estrategias de comercialización, de manera individual o en coordinación con terceros, internos o externos, para transferir los desarrollos de propiedad intelectual con titularidad total o parcial a favor del Tecnológico de Monterrey. Para ello, se establecerán acuerdos de licenciamiento, capacitación, incubación de negocios, o similares, encaminados a la generación y transferencia de valor.

37. Todos los inventores y autores de un desarrollo con propiedad intelectual a favor del Tecnológico de Monterrey deberán formalmente reconocer la titularidad mediante la firma de un contrato de reconocimiento en el que se especifiquen los derechos pertenecientes al Tecnológico de Monterrey, así como las obligaciones que tendrá para apoyar al Tecnológico de Monterrey para que este último pueda proteger, comercializar o transferir los desarrollos de propiedad intelectual correspondientes.
38. Se consideran dos líneas de acción para miembros de la comunidad del Tecnológico de Monterrey que deseen emprender con los resultados de investigación y el uso de propiedad intelectual a favor del Tecnológico de Monterrey:
 - a. Miembros de la comunidad del Tecnológico de Monterrey que pretendan crear su propia empresa con tecnologías propiedad del Tecnológico de Monterrey.
 - b. Miembros de la comunidad del Tecnológico de Monterrey que pretendan invertir en una empresa de nueva creación, que utilice tecnologías propiedad del Tecnológico de Monterrey.
39. Todo miembro de la comunidad del Tecnológico de Monterrey que desee crear una nueva empresa que haga uso de derechos de propiedad intelectual del Tecnológico de Monterrey, deberá comunicar previamente y por escrito a la Dirección de Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey su intención de hacerlo, la cual le dará respuesta de si dicha solicitud es procedente o no, en un periodo **no mayor a un mes**, contado a partir de la fecha de la solicitud, y en caso de ser procedente, la Dirección de Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey se lo informará de igual manera por escrito y se dará paso a la formalización de los documentos pertinentes.
40. Queda expresamente prohibido el desarrollo, creación o generación de proyectos y empresas por parte de miembros de la comunidad del Tecnológico de Monterrey, o la participación de éstos, ya sea de manera directa o indirecta, en empresas o proyectos, las cuales (i) compitan en forma desleal con las actividades de la Institución, (ii) que se valgan de los clientes institucionales, (iii) de la información confidencial y/o (iv) de los activos de propiedad intelectual del Tecnológico de Monterrey, sin tener la autorización expresa, previa y por escrito de la Dirección de Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey, para su uso y acceso. Para el caso del desarrollo de empresas con actividades de educación o similares, se deberá hacer del conocimiento por la persona interesada a la Dirección de Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey, entidad que podrá involucrar a diferentes entidades del Tecnológico de Monterrey para su evaluación y, en caso de ser procedente, emisión del dictamen.
41. Los miembros de la comunidad académica y administrativa que figuren como inventor o autor de creaciones que sean titularidad total o parcial de Tecnológico de Monterrey, tendrán la obligación de prestar asistencia técnica para los fines de transferencia tecnológica y de licenciamiento del activo de propiedad intelectual ante un tercero.

42. La participación accionaria y/o en consejo directivo o de administración en una empresa de base científico-tecnológica o cualquier otra entidad lucrativa, está prohibida para el Tecnológico de Monterrey, por su calidad de donataria autorizada.
43. No está permitido que un miembro o miembros de la comunidad del Tecnológico de Monterrey negocien la transferencia de tecnología de algún activo de propiedad intelectual del Tecnológico de Monterrey a favor de cualquier tercero o emprendan con un activo de propiedad intelectual del Tecnológico de Monterrey, sin haber cumplido con los procesos establecidos en la presente Política y, en su caso, habiendo formalizado la licencia respectiva con la Institución. La actividad de transferencia de tecnología y/o licenciamiento se encuentra reservada a la Dirección de Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey, por lo que deberá acudir a esta entidad, ya que ésta es la única para realizar dicha actividad a nombre de la Institución.

SECCIÓN 5. Gobernanza.

44. Se dispondrá de una Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey, que estará integrada por:
 - a. El Vicepresidente de Investigación, que lo presidirá.
 - b. El Director de Transferencia de Tecnología.
 - c. El Director Jurídico.
 - d. El Rector de Profesional y Posgrado.
 - e. El Vicepresidente de Estrategia.
 - f. El Director de Operaciones de la Vicepresidencia de Investigación.
 - g. El Director del Instituto de Emprendimiento Eugenio Garza Lagüera.
45. La Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey tendrá las siguientes funciones específicas:
 - a. Asesorar y hacer recomendaciones a la Dirección de Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey en temas relacionados con la aplicación, excepción y/o modificación de la presente Política.
 - b. Conocer y determinar los recursos legales que puedan interponerse en los casos en que pueda existir controversia en relación con derechos de propiedad intelectual.
 - c. Revisar y resolver aspectos de violaciones a la Política o conflictos de interés graves y, en su caso, dar a conocer, reportar de manera oportuna a las áreas correspondientes para que se tomen las acciones necesarias.
 - d. Revisar y resolver casos no expuestos y/o contemplados en la presente Política.

SECCIÓN 6. Misceláneos.

46. La presente Política está sujeta a cambios y actualizaciones por parte del Tecnológico de Monterrey en cualquier momento, los cuales surtirán efectos de manera inmediata a su publicación y serán comunicados por los medios que estime pertinente este último, siendo responsabilidad de los miembros de la comunidad la revisión periódica de la misma.
47. En caso de derechos adquiridos previo a la entrada en vigor de algún cambio o actualización a la Política, aplicarán los términos más benéficos, a criterio del Tecnológico de Monterrey a través de su Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología, y no se podrán aplicar de manera retroactiva sin la autorización de esta última.
48. Es responsabilidad y obligación del colaborador, profesor y cualquier miembro de la comunidad del Tecnológico de Monterrey cumplir, conocer, revisar, respetar y velar por el apego y la aplicación de la presente Política en todo momento.
49. Las decisiones de la Dirección de Transferencia de Tecnología y de la Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey son vinculantes e inapelables.
50. La presente Política se deberá interpretar de manera integral con las demás políticas, reglamentos y lineamientos del Tecnológico de Monterrey, subsistiendo la presente Política sobre cualquier otra respecto a temas de Propiedad Intelectual.

SECCIÓN 7. Conflicto de interés.

51. Esta normatividad debe aplicarse en forma armónica con la Política de Conflicto de Interés del Tecnológico de Monterrey. En caso de duda, la Política de Conflicto de Interés del Tecnológico de Monterrey prevalecerá para los temas de investigación y transferencia de tecnología.
52. Es obligatorio el cumplimiento de la presente Política y en especial del contenido de esta sección de Conflicto de Interés, para las comunidades académicas, de investigación, administrativas y externas, cuando tengan participación de cualquier índole, en los procesos de transferencia de tecnología.
53. Integridad de la transferencia de tecnología: los estándares éticos deberán permear cualquier transferencia de tecnología o proceso de emprendimiento. Por lo que los intereses personales de investigadores, profesores y colaboradores involucrados no deberán influenciar en el proceso de transferencia de tecnología y/o emprendimiento.

54. La información relacionada con los registros de los desarrollos de propiedad intelectual, total o parcialmente a favor del Tecnológico de Monterrey, los resguardará la Dirección de Transferencia de Tecnología de acuerdo con los lineamientos de la Política de Seguridad de Información; dicha información podrá ser objeto de transferencia tecnológica generando el beneficio económico legítimo que le sea permitido obtener al Tecnológico de Monterrey, de acuerdo a la regulación correspondiente.
55. Los miembros de las comunidades académica y administrativa deberán darles preminencia a sus obligaciones con la Institución, antes de aquellas que puedan tener con personas físicas o morales ajenas al Tecnológico de Monterrey.
56. Situaciones como las siguientes deberán ser divulgadas:
 - a. Los colaboradores y/o alumnos involucrados en los procesos de negociación y/o transferencia de tecnología deben abstenerse de tener una relación filial (padres e hijos), y/o participación en la empresa del tercero a licenciar o transferir.
 - b. Que los profesores, investigadores, colaboradores y/o prestadores de servicios, asignen actividades a alumnos, para obtener un beneficio personal o de su empresa, directo o indirecto, en detrimento y/o perjuicio de los derechos de propiedad intelectual del Tecnológico de Monterrey.
 - c. Facilitar a terceros y/o utilizar en beneficio propio o de ellos, información confidencial del Tecnológico de Monterrey, incluyendo la que sea producto de investigaciones en proyecto, sus resultados y desarrollos que involucren propiedad intelectual del mismo.
 - d. Ostentarse ante terceros u obtener a través de un proceso de transferencia de tecnología la titularidad de activos de propiedad intelectual del Tecnológico de Monterrey, perjudicando sus intereses.
 - e. La adquisición onerosa de bienes o servicios por parte de colaboradores a favor del Tecnológico de Monterrey, que sean adquiridos a cualquier empresa o entidad en la que ellos mismos, algún familiar, socio o asociado tenga interés financiero que de cualquier forma dañen los intereses del Tecnológico de Monterrey.
 - f. Que se ejecuten proyectos de investigación o de transferencia donde el líder del proyecto por parte del Tecnológico de Monterrey contrate o subcontrate bienes o servicios de cualquier empresa o entidad en la que ellos mismos, algún familiar, socio o asociado tenga interés financiero o de otra índole que de cualquier forma afecte los intereses del Tecnológico de Monterrey.
 - g. Comprometer de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual del Tecnológico de Monterrey, sin autorización previa o sin una razón educativa por parte de la Dirección de Transferencia de Tecnología del Tecnológico de Monterrey.

SECCIÓN 8. Glosario.

Los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación, sin perjuicio de la forma en la que se expresen, ya sea en singular o plural y su género, ya sea en mayúsculas o minúsculas, y serán aplicables en toda la presente Política:

- **Alumno:** alumno de preparatoria, profesional o posgrado con inscripción vigente o bajo convenio vigente de residencia, intercambio o estancia en el Tecnológico de Monterrey con matrícula vigente.
- **Alumno Becado/Remunerado:** alumno de preparatoria, profesional o posgrado que recibe beca de colegiatura, sostenimiento a través del Tecnológico de Monterrey que participa en proyectos patrocinados como asistente colaborador, recibiendo por ello algún tipo de remuneración económica o en especie.
- **Autor:** es la persona física que ha creado un programa de cómputo (software, plataforma, apps), una obra literaria y/o artística.
- **Comunidad:** los miembros de la Comunidad Académica, Comunidad Administrativa y Comunidad Externa, así como Alumno y Alumno Becado/Remunerado.
- **Comunidad Académica:** profesores con contrato vigente y alumnos de preparatoria, profesional o posgrado con inscripción vigente o bajo convenio vigente de residencia, intercambio o estancia en el Tecnológico de Monterrey.
- **Comunidad Administrativa:** colaboradores con relación laboral vigente en el Tecnológico de Monterrey.
- **Comunidad Externa:** sociedad, personas físicas o morales, que participan en actividades académicas, de investigación o transferencia de tecnología con el Tecnológico de Monterrey.
- **Cotitularidad de la Propiedad Intelectual:** derechos patrimoniales de desarrollos de propiedad intelectual del Tecnológico de Monterrey compartidos con una o más personas morales o físicas, lo que implica que los cotitulares tienen la facultad para evitar que cualquier persona tenga acceso o haga uso de su propiedad sin su consentimiento, para lo cual debe firmarse un acuerdo de cotitularidad respectivo con el tercero. Si se carece de la firma no se podrá ostentar la cotitularidad.
- **Conflicto de Interés:** cuando algún miembro de la comunidad del Tecnológico de Monterrey procure o acepte, sin autorización previa y por escrito de dicha Institución, cualquier tipo de patrocinio para el desarrollo de actividades de innovación en las que participe dentro del Tecnológico de Monterrey, teniendo al mismo tiempo algún interés con quien pretenda fungir como patrocinador, que pueda generar conflicto con respecto a los derechos de propiedad intelectual de la misma Institución.
- **Contraprestación:** retribución o compensación económica o en especie debido a servicios y/o apoyos realizados en desarrollos de propiedad intelectual a favor del Tecnológico de Monterrey.
- **Derecho de Autor:** es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo autor de obras literarias, artísticas y de tecnología (software) en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el

llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial. Lo anterior incluye derechos conexos y reserva de derechos.

- **Derecho Moral:** corresponde al autor, para ser reconocido como tal, es de carácter personal, son derechos que están unidos en forma inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. De conformidad con las especificaciones vigentes en la Ley Federal de Derecho de Autor.
- **Derecho(s) Patrimonial(es):** son los derechos de explotar de manera exclusiva, o de autorizar a otros la explotación de un derecho de propiedad intelectual en cualquier forma, pero dentro de los límites que establece la ley durante un tiempo determinado, quedando determinados los montos, el procedimiento y los términos para el pago de contraprestaciones.
- **Empresa de Base Científico-Tecnológica:** son aquellas empresas que basan su actividad en las aplicaciones de nuevos descubrimientos científicos o tecnológicos para la generación de nuevos productos, procesos o servicios.
- **Institución:** Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
- **Invento:** toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas, como lo son: la patente, modelo de utilidad y diseño industrial.
- **Inventor:** es aquella persona física que desarrolla un nuevo proceso, composición, maquinaria o información, producto de un proceso creativo; cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica de forma evidente para un técnico o especialista en la materia de que se trate; así como aquel que desarrolla nuevas aplicaciones. Así mismo, se considera inventor a la persona o personas que se ostenten como tales en la solicitud de patente o de registro. El inventor o inventores tienen derecho a ser mencionados en el título correspondiente o a oponerse a esta mención, esto acorde al Artículo 13 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás aplicables, incluyendo tratados internacionales.
- **Propiedad Intelectual:** son los registros, protecciones y derechos intelectuales tales como: signos distintivos relacionados con obras e invenciones; invenciones y creaciones, proyectos, desarrollos, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales; secretos industriales; como derechos de autor; entre otros, que se generan como resultado de las actividades de investigación o académicas encomendadas, patrocinadas y/o remuneradas, total o parcialmente por el Tecnológico de Monterrey.
- **Tecnológico de Monterrey:** Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
- **Titular de la Propiedad Intelectual:** persona física o moral que tiene la facultad para evitar que cualquier persona tenga acceso o haga uso de su propiedad sin su consentimiento, así como el derecho y facultad exclusiva para la explotación de ésta.